

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0622/2023

Sujeto Obligado

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de Resolución

15/03/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Metro, línea B, incidencia, reportes, afectaciones



Solicitud

Información relacionada con afectaciones e incidencias del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en la línea B entre las 07:30 y las 10:00 a.m., particularmente las circunstancias que las generaron, los reportes correspondientes y personal encargado de la atención brindada



Respuesta

Se precisó que se presentó pasividad del equipo fijo, lo que motivó que los trenes en el tramo de la estación Buenavista a Ciudad Azteca, circularan a baja velocidad hasta el fin de servicio, se anexó el *Informe Diario de Operación* del día requerido 18 de noviembre de 2022 y se precisaron los nombres y cargos de las personas encargadas de atender los reportes de incidencias en los días de interés



Inconformidad con la Respuesta

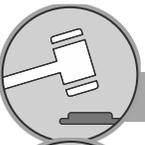
Información incompleta



Estudio del Caso

Si bien es cierto que en respuesta complementaria el *sujeto obligado* precisó que las afectaciones de interés se presentaron en todos los trenes en ambos sentidos del tramo requerido, es decir; de Buenavista a Ciudad Azteca y de Ciudad Azteca a Buenavista, con lo que se atiende adecuadamente el fondo e inconformidades manifestadas por la *recurrente*.

También lo es que no se advierten acuses o constancias de notificación a la *recurrente* de las manifestaciones adicionales realizadas en alegatos, razones por las cuales no puede tenerse por completamente atendida la *solicitud*, ya que no se garantizó el acceso de la solicitante a toda la información remitida por el *sujeto obligado*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Remita vía correo electrónico a la *recurrente* la información complementaria contenida en el oficio de alegatos

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0622/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173722001554**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	13
RESUELVE	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciocho de noviembre, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090173722001554**, en la cual señaló como medio de notificación “Correo electrónico” y en la que requirió:

“Del día 18/11/2022, solicito conocer lo siguiente:

- 1. Situación que generó la afectación en la operación del servicio de la línea B, entre las 07:30 y las 10:00 a.m.*
- 2. Reporte de incidencias en la operación del servicio de la línea B, entre las 07:30 y las 10:00 a.m., el día 18/11/2022, con soporte documental.*
- 3. Reporte de incidencias de la operación y el servicio de la línea B, personal encargado de atenderlas y solución, durante el periodo comprendido entre el 16/11/2022 y el 18/11/2022.” (Sic)*

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El siete de diciembre de dos mil veintidós por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

1.3 Respuesta. El trece de enero de dos mil veintitrés¹, por medio de la *plataforma* y a través del oficio U.T./0166/23 de la Gerencia Jurídica y anexos informo esencialmente:

“1 [...] Se presenta pasividad del equipo fijo SACEM, lo que motiva que los Trenes en el tramo de la Estación Buenavista a Ciudad Azteca, circulen a baja velocidad hasta el fin de servicio...”

2 [...] Se anexa el Informe Diario de Operación del día 18 de noviembre de 2022

3 [...]

Jefe de Reguladores: Bemal Yáñez Marco Antonio,
Regulador: Lara Hernández José Efraín

Por lo anterior, le informo que se adjunta un archivo electrónico en formato PDF el cual consta de dos (02) fojas útiles escritas por una sola cara.”

Clave: 6000 Ref.: SD.G.O./091/22 18/NOV/2022			Clave: 6000 Ref.: SD.G.O./091/22 18/NOV/2022		
Hora	Descripción	Retardo en Minutos	Hora	Descripción	Retardo en Minutos
04:50:00	Continúa la reducción de velocidad a 60 Km/hr., de la señal 12 de la Estación Ocoyán hasta la señal 11 de la Intersección Ocoyán - Romero Rubio vía 1, establecida a las 14:55 horas del día 24 de abril de 2019, debido a un movimiento en la balanza cota de la estructura, permaneciendo hasta nuevo aviso. Se tramita la avería al Centro de Comunicaciones, quedando registrada con el No. 264.	-	07:10:00	Tren 06 M-00240056 MP-68 M-14, presenta Error de Página en la Estación Bosque de Aragón vía 2, avanzando en CLK-2 hasta la Estación Impulsora, donde personal de Transportación lo interviene, logrando normalizarlo, es cambiado en la Terminal Ciudad Azteca, para su revisión.	2
04:55:00	Debido a la precipitación pluvial en el área de superficie, se establece la Marcha Tipo Lluvia, demorándose la circulación de los Trenes hasta las 08:15 horas que finaliza.	12	07:12:00	Se demora la circulación de los Trenes por ambas vías, al presentarse problemas al cierre de puertas en los mismos, debido al exceso de afluencia de Usuarios, siendo necesario enviar Trenes desdoblados de la Terminal Ciudad Azteca, a fin de satisfacer la demanda del servicio en las Estaciones Ecatepec, Múzquiz, Río de los Remedios vía 1.	5
05:15:00	Tren 14, no entra a circular en la Terminal Buenavista, por no contarse con Trenes disponibles para la operación. Pierde 3.50 vueltas.	-	07:20:00	Tren 01 M-0078/0117 MP-68 M-14, se deslocaliza en la Estación R. Flores Magón vía 1, es circulado en CMC a 15 Km/hr., hasta la Estación San Lázaro, donde personal de Transportación lo interviene, logrando normalizarlo.	4
05:30:00	Se demora la circulación de los Trenes por ambas vías, al presentarse problemas al cierre de puertas en los mismos, debido al exceso de afluencia de Usuarios, siendo necesario enviar Trenes desdoblados de la Terminal Ciudad Azteca, a fin de satisfacer la demanda del servicio en las Estaciones Ecatepec, Múzquiz, Río de los Remedios vía 1.	5	07:30:00	Se demora la circulación de los Trenes por ambas vías, al presentarse problemas al cierre de puertas en los mismos, debido al exceso de afluencia de Usuarios, siendo necesario enviar Trenes desdoblados de la Terminal Ciudad Azteca, a fin de satisfacer la demanda del servicio en las Estaciones Ecatepec, Múzquiz, Río de los Remedios vía 1.	5
05:30:00	Tren 80 M-00378/104 MP-68 M-14, es trasladado desdoblado con personal de Material Rodante a bordo, de la Terminal Buenavista, a la Terminal Ciudad Azteca.	3	08:08:00	Tren 07 M-0115/0110 MP-68 M-14, presenta problemas al cierre de puertas en la Estación Ocoyán vía 1, debido al exceso de afluencia de Usuarios.	5
05:55:00	Se presenta la Pasividad del Equipo Fijo del SACEM en el tramo de la Estación Ocoyán a la Estación San Lázaro por ambas vías, siendo necesario que los Trenes circulen en CMC a 35 Km/hr., permaneciendo hasta fin del servicio. Se tramita la avería al Centro de Comunicaciones, quedando registrada con el No. 152.	5	08:23:00	Tren 12 M-0087/0033 MP-68 M-14, presenta KFS accionado en la Estación Bosque de Aragón vía 1, debido a una persona desatendida en el interior de uno de los carros, es descendida para su atención, el KFS es rearmado por personal de Transportación.	4
06:00:00	Tren 19 M-0073/0035 MP-68 M-14, presenta el elemento Par de la M-0073 en baja tensión en la Estación Deportivo Ocoyán vía 2, siendo necesario que personal de Transportación efectúe un traspaso de batería, es retirado en la Terminal Ciudad Azteca, por no contarse con Trenes disponibles para la operación. Pierde 1 vuelta.	4	08:30:00	Se demora la circulación de los Trenes por ambas vías, al presentarse problemas al cierre de puertas en los mismos, debido al exceso de afluencia de Usuarios, siendo necesario enviar Trenes desdoblados de la Terminal Ciudad Azteca, a fin de satisfacer la demanda del servicio en las Estaciones Ecatepec, Múzquiz, Río de los Remedios vía 1.	5
06:05:00	Tren 13, no entra a circular en la Terminal Ciudad Azteca, por no contarse con Trenes disponibles para la operación. Pierde 1 vuelta.	-	09:30:00	Se demora la circulación de los Trenes por ambas vías, al presentarse problemas al cierre de puertas en los mismos, debido al exceso de afluencia de Usuarios, siendo necesario enviar Trenes desdoblados de la Terminal Ciudad Azteca, a fin de satisfacer la demanda del servicio en las Estaciones Ecatepec, Múzquiz, Río de los Remedios vía 1.	5
06:10:00	Tren 15, no entra a circular en la Terminal Ciudad Azteca, por no contarse con Trenes disponibles para la operación. Pierde 1 vuelta.	-	10:11:00	Debido al retardo acumulado de 76 minutos, ocasionado por los incidentes anteriormente mencionados, se entra al horario programa, teniendo la pérdida de 25 vueltas.	-
06:28:00	Se demora la circulación de los Trenes por ambas vías, al presentarse problemas al cierre de puertas en los mismos, debido al exceso de afluencia de Usuarios, siendo necesario enviar Trenes desdoblados de la Terminal Ciudad Azteca, a fin de satisfacer la demanda del servicio en las Estaciones Ecatepec, Múzquiz, Río de los Remedios vía 1.	5	10:14:00	Se realiza un simulacro por incidente en Línea, para la detención de todos los Trenes en las Estaciones, resultando exitoso.	-
06:31:00	Tren 22, no entra a circular en la Terminal Ciudad Azteca, por no contarse con Trenes disponibles para la operación. Pierde 3 vueltas.	-			

¹ Todas las fechas subsiguientes corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.4 Recurso de revisión. El siete de febrero, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“En la respuesta al punto 1 de la Solicitud de acceso a la información, habla solo del tramo de Buenavista hacia Ciudad Azteca, pero omite de manera negligente o mañosa, señalar lo referente al tramo de Ciudad Azteca dirección Buenavista.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El siete de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0622/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de diez de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El dos de marzo por medio de la *plataforma* y a través del oficio UT/1733/2023 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* reiteró que:

“... el área competente no estaba obligada a contestar a modo del particular; sino que bastó, para que se garantizara el derecho de acceso, el pronunciamiento del área en el sentido de que las causas por las cuales hubo afectación en el servicio en línea B, entre las 07:30 y las 10:00 a.m., el día 18/11/2022, fue porque se presentó pasivación en el equipo fijo SACEM, lo que provocó que todos los trenes en el tramo Buenavista a Ciudad Azteca; es decir en ambas vías, de Buenavista a Ciudad Azteca y de Ciudad Azteca a Buenavista; del forma, el agravio del recurrente resulta improcedente, ya que sí se le dijo las razones por las cuales hubo afectación en toda la Línea B; quedando de manifiesto la validez de la respuesta...” (Sic)

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El trece de marzo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios U.T./0166/23 de la Gerencia Jurídica y anexos, así como UT/1733/2023 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa. Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de precisión respecto de la “*afectación al tramo de Ciudad Azteca dirección Buenavista*” no así, respecto los reportes de incidencias, las personas encargadas de atenderlas y el soporte documental requerido, razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuesta a este punto y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

IV. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con afectaciones e incidencias del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en la línea B entre las 07:30 y las 10:00 a.m., particularmente las circunstancias que las generaron, los reportes correspondientes y personal encargado de la atención brindada.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó que se presentó pasividad del equipo fijo, lo que motivó que los trenes en el tramo de la estación Buenavista a Ciudad Azteca, circularan a baja velocidad hasta el fin de servicio, se anexó el *Informe Diario de Operación* del día requerido 18 de noviembre de 2022 y se precisaron los nombres y cargos de las personas encargadas de atender los reportes de incidencias en los días de interés.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de referencia a la situación que generó la afectación al tramo de Ciudad Azteca dirección Buenavista.

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al presentar alegatos que estimó pertinentes reiteró y precisó que las causas por las cuales hubo afectación en el servicio en línea B, en el día y periodo de tiempo de interés se debió a la pasividad en el equipo fijo, lo que provocó que todos los trenes en el tramo Buenavista a Ciudad Azteca; es decir en ambas vías, de Buenavista a Ciudad Azteca y de Ciudad Azteca a Buenavista.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Todo lo anterior, tomando en consideración que, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo, procurarán sistematizar la información de acuerdo con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que en respuesta complementaria el *sujeto obligado* precisó que las afectaciones de interés se presentaron en todos los trenes del tramo en ambos sentidos, es decir; de Buenavista a Ciudad Azteca y de Ciudad Azteca a Buenavista, con lo que se atiende adecuadamente el fondo e inconformidades manifestadas por la *recurrente*.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Y que se trata de afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

También lo es que **no se advierten acuses o constancias de notificación a la recurrente de las manifestaciones adicionales realizadas en alegatos**, razones por las cuales no puede tenerse por completamente atendida la *solicitud*, ya que no se garantizó el acceso de la solicitante a toda la información remitida por el *sujeto obligado*:

Imágenes representativas de la plataforma

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.2023M.0661.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Inicio sesión

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#) [Acciones](#)

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.0622/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/02/2023 00:00:00	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.0622/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	07/02/2023 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infocdmx.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.0622/2023	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	21/02/2023 00:00:00	Ponencia	Aristides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.0622/2023	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	02/03/2023 17:56:42	Sujeto obligado	Fernando Israel Aguas Bracho	plataforma.transparencia.stc@gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.0622/2023	Recibe alegatos	Sustanciación	06/03/2023 09:48:09	Ponencia	Jessica Itzel Rivas Bedolla	jessica.rivas@infocdmx.org.mx

Registro 1-5 de 5 disponibles
10
1
2
3
4
5

Regresar



Acuses generados para el medio de impugnación

Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse	Acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	03/02/2023 17:14	07/02/2023 00:00	Descargar ebf27a0f9f5810506a904c92e05ee36
Acuse de Admisión al sujeto obligado	20/02/2023 18:05	21/02/2023 00:00	Descargar 9f5d81434e773983362ebd72d55bbc6b
Acuse de Admisión al recurrente	20/02/2023 18:05	21/02/2023 00:00	Descargar 18ea2d6dec0b7713b11bb60fea7d88b0
Acuse de Envío de alegatos y manifestaciones al sujeto obligado	02/03/2023 17:56	02/03/2023 17:56	Descargar 671dde2afe9ad9f50eff0419500ad080

Acuses de comunicaciones generados para el medio de impugnación

Destinatario	Fecha de envío de comunicación	Fecha de envío oficial de comunicación	Acuse de comunicación	Fecha de respuesta de comunicación	Fecha de respuesta oficial de comunicación	Acuse de respuesta de comunicación
No se encontraron registros.						

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Se remita vía correo electrónico a la recurrente la información complementaria contenida en el oficio de alegatos.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**